



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0406/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE TEAYO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: LIZETTE FERNANDA LÓPEZ DEL MORAL

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de abril de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del Ayuntamiento de Castillo de Teayo, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 300543823000004, debido a que no garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintitrés de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Castillo de Teayo, en la que requirió lo siguiente:

...

Requiero la siguiente información.

La partida de todos los apoyos sociales que se dieron en el año 2022, incluyendo todas las compras y facturas de ese año.

La lista de todas las personas que se les entregó ese apoyo, como es un recurso público el nombre de la persona es público.

Requiero los estados financieros de todo el año 2022 desglosados.

Requiero todas las facturas de compra de equipos de cómputo que el ayuntamiento adquirió en el año 2022 y aquí servidor público fueron asignados.

Requiero la lista de todas las empresas que participaron en la licitación de obras del año 2022.

Requiero la lista de obras realizadas en el año 2022, y el monto total de cada obra y si es que tuvo modificación de recurso.

Requiero la lista del personal que trabaja en el ayuntamiento y el salario que recibe cada uno.

Requiero todas las actas de cabildo que sesionaron en el año 2022.



Requiero el monto que gasto el ayuntamiento en la carpeta asfáltica de baches que realizo en los primeros cien días de su gobierno del año 2022.

Requiero las comisiones que tiene cada edil.

Requiero el monto total que se gastó el ayuntamiento en alumbrado público en el año 2022, y cuántas lámparas fueron remplazadas, como la nota de cada lámpara que se compró.

Requiero el costo que gasto el ayuntamiento en el arreglo de piso en el sitio de taxis.

Requiero el monto total que gasto el ayuntamiento en el informe de gobierno.

Requiero las facturas y el monto que gasto el ayuntamiento en el arreglo del parque con luces de Navidad.

Requiero saber con cuántos vehículos cuenta el ayuntamiento y cuántos ha comprado en el año 2022.

Requiero la cuenta pública 2022.

Requiero el monto total que ha gastado el ayuntamiento en salidas a Xalapa en el año 2022, como los comprobantes que lleven al total a ese monto total.

Requiero saber cuánto gasto la presidenta del DIF, la directora del DIF en salidas a Xalapa en el año 2022, como sus comprobantes de viáticos.

Requiero todas las facturas de la compra de juguetes de día de reyes que compro el ayuntamiento y el monto total gastado año 2023.

Requiero la lista de obras que va a realizar el ayuntamiento en el año 2023.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El siete de febrero de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintidós de febrero de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo veintidós de febrero de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El uno de marzo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Manifestaciones de la parte recurrente. En fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, el ciudadano compareció vía Plataforma Nacional de Transparencia, en el sentido que realiza manifestaciones reiterando su agravio inicial y señalando la falta de publicación en el portal de transparencia del sujeto obligado.

7. Acuerdo de agregar documentales. Con proveído de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al recurrente desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se agregaron las documentales señaladas en el punto seis, para que surtieran los efectos legales procedentes.

8. Cierre de instrucción. El trece de abril de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se encuentra detallada en el antecedente uno de la presente resolución.

▪ ***Planteamiento del caso***

El sujeto obligado otorgó respuesta a lo solicitado a través del oficio número MCT/MMXXIII/TESO/I-023, signado por la Tesorera Municipal, mediante el cual da contestación a diversos puntos de la solicitud inicial, como se muestra a continuación:

...



**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CASTILLO DE TEAYO, VERACRUZ
2022-2025**



DEPENDENCIA: EL AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE TEAYO, VERACRUZ.
DEPARTAMENTO: TESORERÍA MUNICIPAL
OFICIO: MCT/MANCOM/PT/01/023

ASUNTO: EL QUE RE INERCA
Castillo de Teayo, Ver., a 03 de Febrero de 2023

**ING. LESTER DANIEL HERNÁNDEZ SOLÍS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE TEAYO
P R E S E N T E:**

Por medio del presente ocurso y en atención a su diverso DPTO/UNT/2023-009 de fecha 25 de Enero de la presente anualidad, me dirijo a Usted de la manera más atenta y respetuosa en cual nos solicita la siguiente información:

Cabe aclarar que no es posible proporcionar la lista de las personas que recibieron el apoyo con recursos públicos, porque estas no se dieron de manera personal, debido a que dicho recurso fue otorgado a instituciones y comités que representaron a sus comunidades y que se encargaron de realizar las gestiones respectivas, por lo tanto, se anexa la compra de insumos que recibieron y solicitudes de cada comité.

Con respecto al punto número tres y número cuatro se le proporciona la información requerida de los Estados financieros, así como las facturas de las compras de equipos de computo que fueron asignados a diferentes departamentos de este H. Ayuntamiento.

En el punto donde nos solicita el monto del gasto realizado por el Honorable Ayuntamiento en la rehabilitación de la carpeta asfáltica de hechos esta no se realizó con recurso del Municipio, así mismo se le hace la aclaración que con respecto al punto donde se pide el gasto en el arreglo del piso en el caso de taxis esta se realizó sin que el Ayuntamiento ejerciera recurso alguno.

En el punto donde se pide la cantidad del gasto total del primer informe de gobierno se hace mención que la cantidad es de \$101,872.45



**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CASTILLO DE TEAYO, VERACRUZ
2022-2025**



Para la iluminación del parque municipal en las fiestas decembrinas este ayuntamiento hizo una erogación de \$ 34,988.65, donde se le anexa las facturas correspondientes.

Cabe hacer mención que en el punto donde se pide cuantos vehículos se adquirieron en el año 2022 no se adquirió ningún vehículo.

La información de la cuenta pública que nos solicita se encuentra en proceso y análisis para ser presentada en tiempo y forma ante el Congreso del Estado.

Con respecto a los viáticos generados por este H. Ayuntamiento de las diversas salidas a la ciudad de Xalapa en el ejercicio 2022 el monto es de \$ 251,421.46, así como también se le anexa la comprobación.

En el punto donde se pide el gasto de viáticos generados por la presidenta y directora del DIF Municipal de las diferentes salidas a la ciudad de Xalapa la cantidad es de \$ 26,698.00, se hace mención que se les proporciona dicha comprobación.

En el punto que refiere a las compras de juguetes para el festejo de día de reyes la cantidad es de \$ 213,778.11, también se presenta dichos comprobantes.

En espera de haber cumplido a su petición solicitada, me despido de Usted enviándole un cordial saludo

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"
LA TESORERA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
Rocío del Carmen Díaz Vázquez
L.A.E. ROCIO DEL CARMEN DIAZ VAZQUEZ

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

El ayuntamiento no entrego los estados financieros y no los tiene ni publicados. (sic)

...

De las constancias de autos, se advierte que únicamente compareció el recurrente durante la sustanciación del recurso de revisión, realizando diversas manifestaciones en el sentido que reitera su agravio inicial, así como también adjunta capturas de pantalla del portal de transparencia del sujeto obligado, evidenciando la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, como se muestra a continuación:

...

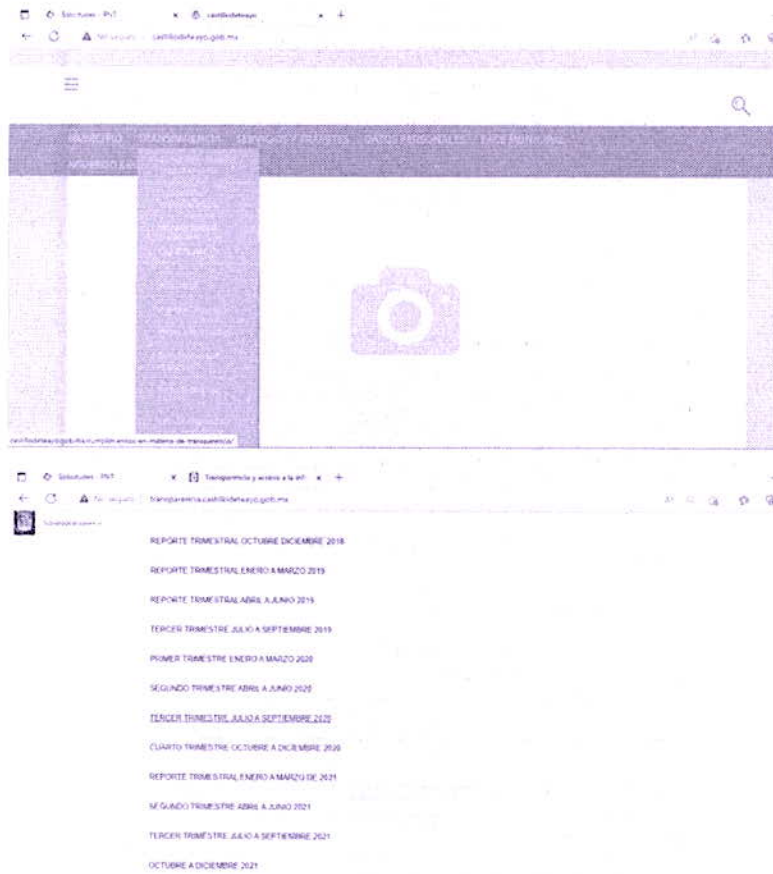
Respuesta Admisión

Comentarios

Castillo de teayo no ha cumplido con la información que se solicita solo evaden dar respuestas no son transparentes ni en su página y en el portal. Comisionado revise sus portales del municipio, no cumplen con la ley, como ciudadano exijo que hagan una revisión minuciosa a la página, portal y PVI.

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
evidencia.docx		0.22 MB

...



...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Previo al estudio de fondo, se debe señalar que la parte recurrente se agravia en el sentido que **“El ayuntamiento no entregó (sic) los estados financieros y no los tiene ni publicados.”**, por lo que solo se inconformó respecto a la falta de entrega de los estados financieros del año dos mil veintidós requeridos en su solicitud de información, de ahí que el resto de los cuestionamientos faltantes no formarán parte del presente análisis, ya que no manifiesta inconformidad con dicha respuesta.

Lo anterior tiene apoyo en el criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de

la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

...

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública vinculada con obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción XXXI de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracciones VI y VII; 45, fracción V; y 72 fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

De la normativa anterior, se observa que el Ayuntamiento tendrá la atribución de revisar y aprobar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que le presente la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal; así como presentarlos al Congreso del Estado, para su revisión, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Por su parte, la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, integrada por el Síndico y un Regidor, se encargará de revisar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que deba rendir la Tesorería y presentarlos al Ayuntamiento con las observaciones que juzgue convenientes.

La Tesorería es la encargada de: preparar, para su presentación al Cabildo dentro de los primeros quince días de cada mes, los estados financieros del mes inmediato anterior para su glosa preventiva y remisión al Congreso del Estado, dentro de los diez días siguientes, así como la Cuenta Pública anual conforme a las disposiciones legales vigentes, y proporcionar la información y documentos necesarios para aclarar las dudas que sobre el particular planteen la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal o el Cabildo.

Ahora bien, de las constancias que integran el expediente, se observa que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado no acreditó en su totalidad haber realizado la búsqueda exhaustiva antes las áreas que pudieran contar con la información y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su

trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Derivado de ello, el agravio expuesto por el recurrente versa sobre la omisión por parte del sujeto obligado de entregar los estados financieros del año dos mil veintidós, así como la falta de publicación de los mismos.

De ahí que, respecto a la primera parte de su agravio le asista la razón, ya que en la respuesta proporcionada por la Tesorera Municipal en su oficio de fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, se advierte que indicó proporcionar la información requerida sobre los estados financieros, sin embargo, de las constancias que integran el expediente, así como del número de hojas que comprende la respuesta dada, no se observa que el sujeto obligado haya remitido tal documentación.

En consecuencia, para modificar su actuar y en cumplimiento al presente fallo, el sujeto obligado deberá proporcionar lo peticionado a través del área competente y en modalidad electrónica, al corresponder a una obligación de transparencia contenida en el artículo 15 fracción XXXI de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su **estado financiero**;

...

Al respecto, los artículos 45, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establecen lo siguiente:

...

Artículo 45.- Los entes públicos deberán expresar de manera destacada en sus estados financieros los esquemas de pasivos, incluyendo los que sean considerados deuda pública en términos de la normativa aplicable.

Artículo 46.- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la

generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. Información contable, con la desagregación siguiente:

- a) Estado de actividades;
- b) Estado de situación financiera;
- c) Estado de variación en la hacienda pública;
- d) Estado de cambios en la situación financiera;
- e) Estado de flujos de efectivo;
- f) Informes sobre pasivos contingentes;
- g) Notas a los estados financieros;
- h) Estado analítico del activo;

...

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:
 - 1. Administrativa;
 - 2. Económica;
 - 3. Por objeto del gasto, y
 - 4. Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

...

III. Información programática, con la desagregación siguiente:

- a) Gasto por categoría programática;
- b) Programas y proyectos de inversión, y
- c) Indicadores de resultados,

...

Artículo 48.- **En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios** o los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, **los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.**

...

[Énfasis añadido]

De la normativa anterior se advierte que los estados financieros que deben presentar los ayuntamientos, deberán incluir cuando menos la información contable y presupuestaria generada, desagregando el estado de la situación financiera, la variación en la hacienda pública, el informe de los pasivos y el estado analítico de los activos, así como de los ingresos y el ejercicio del presupuesto, entre otros datos, que emanen de los registros financieros del ente público.

Además, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en los criterios de publicación de la fracción XXXI, específicamente en lo relativo a los informes financieros contables, presupuestales y programáticos, establecen lo siguiente:

...

XXXI. *Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero*

Cada uno de los sujetos obligados debe publicar y actualizar la información financiera registrada en su Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG), en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental publicado en el DOF el 20 de agosto de 2009 y demás normatividad aplicable.

Tal como lo establece el artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos generarán de manera periódica la información financiera establecida en el artículo referido.

Asimismo, de conformidad con el artículo 47 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las entidades federativas, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la administración pública paraestatal y los órganos autónomos deberán producir, en la medida que corresponda, la información referida en el artículo 46 de esta Ley, con excepción de la fracción I, inciso i) de dicho artículo.

En ese sentido, cada sujeto obligado publicará la información sobre los estados financieros contables, presupuestales y programáticos conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo de Armonización Contable y que en su momento entregó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), las secretarías de finanzas o sus equivalentes en las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios y sus análogas en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

...

De los lineamientos anteriores, se tiene que los sujetos obligados deberán publicar y actualizar la información financiera registrada en su Sistema de Contabilidad de manera periódica y de conformidad con lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la medida que corresponda y conforme a las normas, estructura, formatos y contenidos de la información que para tal efecto estableció el Consejo de Administración Contable. Ahora bien, en el caso particular de los ayuntamientos, los estados financieros a publicar deberán desagregar, como mínimo, la información contable y financiera a que hace referencia el artículo 46 de la Ley de Contabilidad Gubernamental, de conformidad con el numeral 48 de la misma Ley.

Por tanto, el ente público está en aptitud de dar respuesta a lo requerido en formato electrónico al tratarse de información vinculada con obligación de transparencia, o en su defecto, señalar la ruta exacta para consultar la información.

Lo anterior encuentra apoyo en lo sostenido por este órgano garante en el criterio 5/2016, en el sentido que los sujetos obligados deben señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información que se encuentre debidamente publicada:

...

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. De conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información pública a que se refiere dicho numeral, debe publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, para lo cual, los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto. Por tanto, la obligación de los sujetos obligados de publicar y transparentar su actuar, no debe limitarse a señalar a los recurrentes que la información peticionada se encuentra en una dirección electrónica, sin verificar que efectivamente así sea, pues el propósito principal de la Ley de la materia, es la rendición de cuentas a la sociedad, lo cual sólo puede darse, proveyendo todo lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información solicitada; puesto que se ha reconocido que “El desarrollo de sitios web accesibles está directamente asociado con el ejercicio del derecho de acceso a la información, el cual se vería restringido si la información no se encuentra a disposición de la población a través de medios de fácil manejo”. De ahí que, no debe tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable lo remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que se cuenta, mucho menos cuando no se cuente con un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditéz, ya que por sí mismo la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio; aunado a que también atenta contra la obligación que tienen los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización, de ahí que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada.

...

Así como también deberá tomar en consideración que, si los documentos a entregar contienen partes o secciones reservadas o confidenciales, debe someterse a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de dicha información, y entregarse la versión pública aprobada, conforme a lo establecido en los numerales 65, 131, fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

...

Artículo 65. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

Artículo 131. Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 144. Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.

...

Artículo 149. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y
 - III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.
- El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

...

Además de observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Tampoco debe perder de vista que para el cumplimiento del presente fallo, y de acuerdo al criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes de información.

Finalmente, no pasa inadvertido para este Instituto la última parte del agravio, así como las manifestaciones realizadas por el recurrente durante la sustanciación del recurso de revisión, en las que medularmente, señala la omisión del sujeto obligado en publicar las obligaciones de transparencia tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia como en su portal de internet; al respecto, es importante señalar que de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Transparencia Local, la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 15 al 28 de esta Ley, podrá ser denunciada por cualquier persona ante el Instituto. No obstante, el medio para realizar dicha denuncia procede en una vía distinta al recurso de revisión.

En tal virtud, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente, para que, de estimarlo necesario y con fundamento en los artículos 33, 35, 36 y 37 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz, proceda a realizar la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia correspondiente.

Por todo lo expuesto, se tiene que la respuesta proporcionada no cumple en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que

emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

De ahí que para tener por satisfecho el derecho de acceso del particular, lo procedente sea **modificar** la respuesta del sujeto obligado, quien deberá llevar a cabo una nueva búsqueda de la Información ante la Tesorería y/o Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y/o área competente y proporcionar la información solicitada.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante la respuesta a la solicitud, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el ente obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Tesorería y/o Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo peticionado, proporcionando en modalidad electrónica lo siguiente:

- Los estados financieros de todo el año 2022 generados y desagregados de conformidad con lo establecido en los artículos 46, 47 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos en funciones de conformidad con lo establecido en el numeral 113, fracción X, de la Ley en cita, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Iris Andrea de la Parra Murguía
Secretaria de Acuerdos en funciones